

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA A
AERONAUTICA

RESOLUCION N° 093-2019

19 EX 1771

Aeropuerto Internacional de Carrasco, Gral. Cesáreo L. Berisso, 15 FEB. 2019

VISTO: La necesidad de establecer espacios para la actividad de los Dispositivos Aéreos Operados a Distancia (conocidos como "drones"), dentro del Departamento de Montevideo en zonas densamente pobladas manteniendo niveles aceptables de seguridad operacional.

RESULTANDO: I) Que la Intendencia Municipal de Montevideo en el expediente N° 2017-5231-98-002128 ha incorporado informes técnicos del Arq. Alejandro Acosta y Lara, PEYCO – EQUIPO TECNICO – 7786 (Acta N° 6), Arq. Fernando J. Ayerza, PLANIFICACION GESTION Y DISEÑO – UNIDAD DE CONCESIONES – 1378 (Acta N° 8) y Arq. Gabriella De Bellis PLANIFICACION GESTION Y DISEÑO – SECTOR PROYECTO EJECUCION Y CONTROL DE OBRAS – 1379 (Acta N° 9) por los cuales se brindan datos relacionados a los posibles espacios aptos para el vuelo de drones, lo que fue solicitado por el Sr. Alejandro Ferrari, directivo de la Asociación Uruguaya de Drones.

II) Que los espacios viables propuestos por la Intendencia Municipal de Montevideo son los que se detallan y de los que se adjuntan las imágenes impresas con indicación de los mismos y que figuran de fs. 7 a fs. 10:

- a) Parque Arq. Eugenio Baroffio zona norte.
- b) Parte Marcos Sastre zona cercana a Ruta 8.
- c) Parque Miguelete tramo entre Silva y Bvar Aparicio Saravia.
- d) Parque Tomkinson, a excepción del espacio concedido al club de baby football Naranja Mecánica.

III) Que estando expresamente prohibido la operación de este tipo de dispositivos en áreas pobladas y dado que en el Departamento de Montevideo existe gran concentración de población es necesario designar determinadas zonas que permitan practicar por deporte o recreación el vuelo de dispositivos aéreos operados a distancia y que las mismas no afecten la seguridad operacional.

CONSIDERANDO: I) Que esta Dirección Nacional cuenta con un marco básico para la operación de los dispositivos aéreos operados a distancia, establecido por Resolución N° 291-2014 de 29 de agosto de 2014 y publicada en el Diario Oficial N° 29039 de 4 de setiembre de 2014.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelve 2.d. de la citada Resolución está prohibido, salvo autorización expresa de la DINACIA, el vuelo de este tipo de dispositivos sobre áreas pobladas o concentraciones de personas.

III) Que las zonas que se designan deben ser publicadas en la AIP Uruguay con las coordenadas de los vértices que definen los polígonos de para cada una de las mismas.

IV) Que el Inspector de Seguridad Operacional Sra. Rosanna Barú, del Departamento de Servicios Aeronáuticos, manifiesta a fs 30 que corresponde establecer la altura máxima de vuelo en todas las zonas en 30 metros sobre el nivel del suelo (AGL), lo que fue coordinado con el Inspector de Operaciones Sr. Claudio Maltese.

V) Que resulta favorable el informe del Inspector de Operaciones (fs. 11) señalando determinadas especificaciones a efectos de realizar dicha actividad para practicar por deporte o recreación el vuelo de dispositivos aéreos operados a distancia (DAOD).

VI) Que asimismo resultan favorables los informes del Director de Circulación Aérea, Jefe Operativo de Tránsito Aéreo y Jefe del Departamento de Servicios Aeronáutico los que lucen a fs. 24, 25 y 30 respectivamente.

ATENCIÓN: A lo expuesto, a los informes técnicos que anteceden y a lo dispuesto en la ley N° 18.619 de Seguridad Operacional y Resolución N° 291-2014 de 29 de agosto de 2014.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONAUTICA
RESUELVE:**

1º) DESIGNANSE las zonas de vuelo libre que tendrán como única finalidad la de permitir la operación de Dispositivos Aéreos Operados a Distancia – Menores (hasta 25 kg de peso), dedicados exclusivamente al deporte o la recreación.

Dichas zonas son:

- 1) Parque Marcos Sastre zona cercana a Ruta 8.
- 2) Parque Arq. Eugenio Baroffio zona norte.
- 3) Parque Tomkinson, a excepción del espacio concedido al club de baby football Naranja Mecánica.
- 4) Parque Miguelete tramo entre Silva y Bvar Aparicio Saravia.

Las coordenadas de los vértices que definen los polígonos para cada una de las mismas serán las siguientes:

1) Parque Marcos Sastre, cinco vértices:

- a. 34°48'15.24"S
56°05'21.76" W
- b. 34°48'12.07" S
56°05'26.09" W
- c. 34°48'11.03" S
56°05'24.18"W
- d. 34°48'11.98"S
56°05'23.40"W
- e. 34°48'13.27"S
56°05'21.49"W

2) Parque Baroffio, cuatro vértices:

- a. 34°53'03.30"S
56°05'20.31"W
- b. 34°53'03.81"S

- 56°05'18.11"W
- c. 34°53'10.66"S
- 56°05'21.42"W
- d. 34°53'10.54"S
- 56°05'23.53"W

3) Parque Tomkinson, cuatro vértices.

- a. 34°50'48.38"S
- 56°16'50.52"W
- b. 34°50'51.19"S
- 56°16'45.89"W
- c. 34°50'54.75"S
- 56°16'50.34"W
- d. 34°50'50.74"S
- 56°16'53.07"W

4) Parque Miguelete, cuatro vértices.

- a. 34°50'26.45"S
- 56°11'00.82"W
- b. 34°50'22.37"S
- 56°10'56.93"W
- c. 34°50'22.46"S
- 56°10'50.84"W
- d. 34°50'27.59"S
- 56°10'54.53"W

2º) Se dispone que la altura máxima de vuelo en todas las zonas será de 30 metros sobre el nivel del suelo (AGL).

3º) Los sitios que se designan en la presente se consideran aptos para el vuelo de este tipo de dispositivos aun cuando se encuentran ubicados en áreas pobladas o con alta concentración de personas

4º) La autoridad aeronáutica se reserva la potestad de suspender o revocar por razones de seguridad operacional las zonas designadas en el numeral 1º de la presente.

5º) El Servicio de Información Aeronáutica (A.I.S.) publicará en la A.I.P. las zonas de vuelo deportivo y recreativo que se designan y autorizan en la presente.

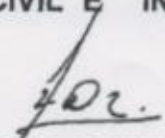
6º) Remítase copia de la presente resolución al A.I.S. para cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5º y a la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas para efectuar la publicación en el sitio web de la DINACIA.

7º) Notifíquese a la Asociación Uruguaya de Drones y remítase copia de la presente resolución a la Intendencia Municipal de Montevideo – Planificación Gestión y Diseño.

8º) Remítase el presente al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica para conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

9º) Hecho, archívese por Secretaria Reguladora de Trámites.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONAUTICA
BRIGADIER GENERAL (AV.)**


RODOLFO D. PEREYRA

JP/gbb

